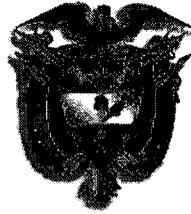


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-060-2016-01538-00
CONDENAD(O)A	MARTIN ALFONSO DÍAZ DÍAZ
DELITO	HURTO AGRAVADO
ASUNTO	DEJAR SIN EFECTO AUTO DECRETA EXTINCIÓN
AUTO	Nº. 0942

Abril cuatro (04) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

En forma oficiosa procede el Despacho a decretar la falta de legalidad de un auto interlocutorio proferido por este Despacho, en el que se le decreto la extinción de la pena impuesta al señor **MARTÍN ALFONSO DÍAZ DÍAZ**.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila y controla el cumplimiento de la condena impuesta en contra del señor **MARTÍN ALFONSO DÍAZ DÍAZ** el 18 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales a la pena principal de 30 meses de prisión como autor responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**. De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 2 años y 6 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el día 07 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0645 del 10 de marzo de 2022, este Juzgado decide **DECLARAR LA EXTINCIÓN** de la condena impuesta al señor **MARTIN ALFONSO DÍAZ DÍAZ**; fecha para la cual todavía no había cumplido la totalidad del periodo de prueba exigido al momento de concedérsele la “suspensión condicional de la ejecución de la pena” por parte del Juzgado Fallador, puesto que éste se cumple el **SIETE (7) DE JULIO DE 2022**.

El artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente reza:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

Como se observa en la norma antes transcrita, para que haya “extinción y liberación”, debe concurrir el requisito principal que es haber transcurrido el período de prueba sin que el condenado hubiere incurrido en alguna conducta punitiva.

Cabe resaltar que el auto en mención no se encuentra en firme, pues, el término de ejecutoria del mismo fue objeto de interrupción al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión pertinente frente a la irregularidad advertida.

Por último, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, y por lo tanto se dispone dejar sin efectos jurídicos el auto interlocutorio No. 0645 de fecha marzo 10 de 2022 en el cual se decidió declarar la **EXTINCIÓN** de la condena impuesta al señor **MARTÍN ALFONSO DÍAZ DÍAZ**; lo anterior en calidad de juez garante de la justicia y la equidad, pero sobre todo, del amparo del cumplimiento de las normas legales y constitucionales, ya que si se advierte que se ha tomado una decisión contrariando claramente la ley vigente, como ocurrió en este asunto; es necesario entrar a corregir el yerro y readecuar el rumbo en búsqueda de alcanzar el amparo de la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

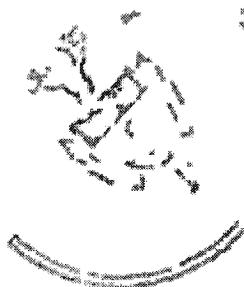
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS de la decisión tomada en nuestro auto interlocutorio No. 0645 de fecha marzo 10 de 2022, en la cual se decidió **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta al señor **MARTÍN ALFONSO DÍAZ DÍAZ**, tal como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

MARTIN ALFONSO DÍAZ DÍAZ
SENTENCIADO

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

